



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, diecinueve (19) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Providencia: AUTO INTERLOCUTORIO N°958

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Interesado: CARLOS ELADIO CASTILLO PAEZ

Causante: ANA PAEZ VIUDA DE CASTILLO (QEPD)

Demandado: EUTIMIO CASTILLO PAEZ

Radicado: 768344003004-2020-00233-00

ASUNTO:

Ha pasado a Despacho las presentes diligencias para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, adelantado por el señor **CARLOS ELADIO CASTILLO PAEZ**, donde es causante su señora madre **ANA PAEZ VIUDA DE CASTILLO (QEPD)**, y en contra de **EUTIMIO CASTILLO PAEZ**, para lo cual se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Al revisar la presente solicitud dentro de la sucesión intestada obrante en antecedencia y como quiera que se ajusta a la actual normatividad, por ende, se admitirá conforme a la requisitoria contemplada en los Artículos 487, 488 y ss. del C.G.P. y los Artículos 1008, 1009, 1030, 1037 y ss, 1240 a 1264, 1296 del Código Civil, lo que nos rige a darle el trámite correspondiente y demás pronunciamientos del caso.

De otro lado y como quiera que se ha solicitado el embargo y secuestro del bien inmueble registrado con la **matricula inmobiliaria No.384-57666**, de la oficina de II.PP, de esta ciudad y con código catastral **01-01-0441-0010-0006-901**, el Despacho accederá a ello, por llenar con los requisitos estipulados en el **Artículo 480 del Código General del Proceso**.

En consecuencia, y como lo dispone el art. 490 del C. G. del P., se,

RESUELVE

1º DECLARAR abierto y radicado en este Despacho, la presente **SUCESIÓN INTESTADA**, adelantada por el señor **CARLOS ELADIO CASTILLO PAEZ**, donde es causante su señora madre **ANA PAEZ VIUDA DE CASTILLO (QEPD)**, quien en vida se identificó C.C. No. 29.197.039 y en contra de **EUTIMIO CASTILLO PAEZ**.

2º RECONOCER al señor **CARLOS ELADIO CASTILLO PAEZ (C.C. N°7.503.606)**, en su calidad de Heredero de la causante, su señora madre **ANA PAEZ VIUDA DE CASTILLO (QEPD)**. (Artículo 491 *ibidem*).

3º ORDÉNESE la citación del señor **EUTIMIO CASTILLO PAEZ**, de conformidad con lo estatuido en el Artículo 492 del CGP, en armonía con el Artículo 1289 del Código Civil, a fin de notificarle la existencia del presente proceso sucesorio y para que manifieste su aceptación o no a la herencia, dentro del término de **veinte (20) días** siguientes a su notificación.



4º DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria **No 384-57666**, de la Oficina de II.PP. de esta ciudad, cuyos linderos se dan por reproducidos en el presente auto y el cual corresponde a un apartamento ubicado en la calle 27, número 18A-18/20/22, conformado por dos locales. Para tal efecto, librese atento oficio dirigido a la Oficina de II.PP, de esta localidad, a fin de que se sirvan inscribir el embargo referido y expidan con destino a este Despacho la certificación correspondiente.

5º INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Seccional Tuluá, respecto de la apertura del presente trámite, en cumplimiento a lo reglado en el inciso 1º del Artículo 490 del CGP. Expídase por Secretaria la comunicación pertinente.

6º ORDENESE el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en este trámite y de los herederos determinados e indeterminados de la causante **ANA PAEZ VIUDA DE CASTILLO (QEPD)**, así cuya publicación se deberá hacer en lista, en día domingo y por una sola vez en alguno de los siguientes medios escritos “**DIARIO DE OCCIDENTE**”, “**EL PAIS**”, “**EL TIEMPO**” o la “**REPUBLICA**” conforme a lo previsto en los Artículos 108, 293 del C.G.P, Num 1º del Art 490 ib.

7º PUBLICAR en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los en los parágrafos 1º y 2º del art. 490 del C. G. del P., en concordancia con el Acuerdo Nº PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

8º DECRETAR la fracción de inventarios.

9º ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 ibídem.

10º RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el trámite y desarrollo de las presentes diligencias, al abogado **MOISES AGUDELO AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.528 de Tuluá Valle y tarjeta profesional No. 68.337 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a las facultades otorgadas por su poderdante en el mandato adjunto a las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 079

HOY, 20 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario